



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 549-2018-MPH/A.**

Ayacucho, 07 NOV. 2018



**VISTO:**

El Dictamen Legal N°156-2018-MPH/16 de fecha 31 de octubre de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro de la AS-SM-19-MPH/OEC-1, interpuesto por la Empresa Ferretero y Multiservicios La Económica E.I.R.L debidamente representada por la Sra. Maribel Palomino Vicaña, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;



Que, con fecha 28 de setiembre de 2018, la Municipalidad Provincial de Huamanga, convocó a la Adjudicación Simplificada -SM-19-MPH/OEC-1, para contratar materiales de construcción para el Proyecto "Creación de Pistas y Veredas para Mejorar el Sistema de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Asociación Pro - Vivienda Santa Lucía del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho, con un valor referencial de S/39,750.00 soles", por lo que el procedimiento de selección fue convocado al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, por lo que mediante acta de Registro de Participantes, presentación, apertura, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro de fecha 11 de octubre de 2018, publicada el 12 de octubre del 2018 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el Órgano Encargado de las Contrataciones se otorgó la buena pro del procedimiento de selección al postor CONSORCIO SANTA LUCIA integrado por las siguientes empresas M&J Contratistas y Varios S.A.C., y CROPER S.A.C. En ese sentido, mediante Expediente administrativo N° 25104 de fecha 19 de octubre de 2018, la empresa Ferretero y Multiservicios La Económica E.I.R.L debidamente representada por la Sra. Maribel Palomino Vicaña; interpone recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro de la AS-SM-19-MPH/OEC-1.



Que, de lo expuesto precedentemente y de conformidad con lo indicado en el numeral 41.1 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la imposición del recurso de apelación;



Que, con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano Resolutor;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



Que, en esa línea de ideas, es necesario verificar la procedencia del recurso de apelación incoado por la Empresa Ferretero y Multiservicios La Económica E.I.R.L debidamente representada por la Sra. Maribel Palomino Vicaña, para lo cual es pertinente remitirnos al Artículo 97° del citado Reglamento que regula el plazo en que puede interponerse un recurso de apelación señalando en el numeral 97.1 lo siguiente:

*"La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de la Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles".*

Que, Bajo ese precepto legal se tiene que el término para la interposición del recurso de apelación en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, es de cinco (05) días hábiles siguiente de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, y deberán resolverse en el plazo de treinta (la) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso, ello según al Artículo 103° del RLCE; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la empresa Ferretero y Multiservicios La Económica E.I.R.L debidamente representada por la Sra. Maribel Palomino Vicaña se advierte que:

- Ha sido interpuesto dentro del plazo de los cinco (05) días hábiles siguiente de haberse notificado el otorgamiento de la Buena Pro, conforme lo dispuesto por el Artículo 97° numeral 1) del citado RLCE.
- Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 99° y 102° del RLCE.
- Que de acuerdo al Numeral 1) del Artículo 95° del RLCE, el valor referencial no supera las 50 UIT, por tanto el Recurso de Apelación es conocido y resuelto por el Titular de la Entidad, es decir que la Municipalidad Provincial de Huamanga es el Órgano competente para conocer y resolver el recurso de apelación.

Que, del Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro de la AS- SM-19-MPH/OEC-1, tramitado mediante Expediente Administrativo N° 25104 de fecha 19 de octubre de 2018, incoado por la Empresa Ferretero y Multiservicios La Económica E.I.R.L debidamente representada por la Sra. Maribel Palomino Vicaña; se tiene que la recurrente *peticiona que se declare la nulidad del acto de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO SANTA LUCIA, por haber realizado una inadecuada calificación de la propuesta, puesto que uno de los consorciados CROPER S.A.C., y M&J Contratistas y Varios S.A.C., no acredita requisitos exigidos en la convocatoria y como único calificado se me adjudique la Buena Pro a favor de mi representada Ferretero y Multiservicios La Económica E. I.R. L, por haber quedado en el segundo lugar según orden de prelación.*

Que, en razón de lo expuesto, se tiene que conforme a las bases del procedimiento de selección AS-SM-19-MPH/OEC-1, se establece en el ítem A.2. HABILITACION Requisitos, lo siguiente: **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN LA COMERCIALIZACION DE MATERIAL AGREGADO, EMITIDO POR LA MUNICIPALIDAD DE SU JURISDICCION DONDE SE DESPRENDA EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA**, cuya acreditación estaba sujeta a la copia de Licencia de Funcionamiento **Vigente** en la comercialización de material agregado, siendo así y de la revisión de los documentos que obra en el expediente se vislumbra que el Adjudicatario CONSORCIO SANTA LUCIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



integrado por las siguientes empresas M&J Contratistas y Varios S.A.C., y CROPER S.A.C., no acredita dicho requisito de habilitación exigida en las bases, puesto que presentó una copia de su Licencia de Funcionamiento caducada (27/04/2018), por tanto, su oferta debió ser descalificada y en consecuencia correspondía otorgar la Buena Pro al segundo lugar en el orden de prelación siendo la Empresa Ferretero y Multiservicios La Económica E.I.R.L debidamente representada por la Sra. Maribel Palomino Vicaña, asimismo mediante el Informe Técnico N° 001-2018-MPH/24.28 de fecha 29 de octubre de 2018, la Responsable de Contratos de la Unidad de Abastecimiento precisa que de manera incorrecta se otorgó la buena pro a la empresa CONSORCIO SANTA LUCIA integrado por las siguientes empresas M&J Contratistas y Varios S.A.C., y CROPER S.A.C., puesto que no cumple con los requisitos de habilitación y NO CALIFICA, teniendo como único calificado a Ferretero y Multiservicios La Económica E.I.R.L.



Que, en consecuencia, en atención a que el acto administrativo de evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, efectuada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el extremo referido a la oferta del recurrente, se encuentra premunido de la presunción de validez, dispuesta por el Artículo 9° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, siendo además que dicha actuación no ha sido materia de controversia, y según lo señalado por el literal c) del numeral 106.1 del Artículo 106° del RLCE, "Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad debe resolver de una de las siguientes formas: Cuando el impugnante ha cuestionado actos directamente vinculados a la evaluación, calificación de las ofertas y/u otorgamiento de la buena pro, evalúa si cuenta con la información suficiente para efectuar el análisis sobre el fondo del asunto. De contar con dicha información, otorga la buena pro a quien corresponda, siendo improcedente cualquier impugnación administrativa contra dicha decisión", bajo ese precepto legal corresponde otorgarle la buena pro del procedimiento de selección a la empresa Ferretero y Multiservicios La Económica E.I.R.L debidamente representada por la Sra. Maribel Palomino Vicaña;



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro de la AS-SM-19-MPH/OEC-1, interpuesto por la empresa Ferretero y Multiservicios La Económica E.I.R.L debidamente representada por la Sra. Maribel Palomino Vicaña, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR**, el otorgamiento de la buena pro otorgada a la empresa CONSORCIO SANTA LUCIA integrado por las siguientes empresas M&J Contratistas y Varios S.A.C., y CROPER S.A.C., puesto que no cumple con los requisitos de habilitación establecidos en las bases del proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR LA BUENA PRO** de la AS-SM-19-MPH/OEC-1, al postor Ferretero y Multiservicios La Económica E.I.R.L debidamente representada por la Sra. Maribel Palomino Vicaña.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER** la garantía otorgada por la Empresa Ferretero y Multiservicios La Económica E.I.R.L debidamente representada por la Sra. Maribel Palomino Vicaña, en virtud de lo establecido por el Artículo 110° del RLCE.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 112° del RLCE.

**ARTÍCULO SEXTO.-NOTIFICAR** la presente resolución a la señora Maribel Palomino Vicaña, la Empresa Ferretero y Multiservicios La Económica E.I.R.L, empresa CONSORCIO SANTA LUCIA Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**  
**"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"**



Unidad de Abastecimientos y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

